



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral - Primera Instancia  
Ejecutante: Stefanny Trujillo Oviedo  
Ejecutado: Hospital La Milagrosa E.S.E. de Villarrica - Tolima  
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00100-00

Revisada la demanda, concretamente sus pretensiones, se advierte que se pretende el pago de la suma de \$27'000.000 que se afirma corresponden al importe de las resoluciones 172 de 19 de octubre de 2022 y 014 de 14 de febrero de 2023.

Sin embargo, revisada la resolución 172 de 19 de octubre de 2022 se advierte que allí se reconoce la suma de \$11'241.160 por concepto de "*total liquidación*" y no la cantidad mencionada en el hecho 1.3. de la demanda (\$21'891.949), además, se relata que la ejecutante recibió pagos por valor de \$7'892.418.

Por ende, la cantidad pretendida no corresponde con las mencionadas en las resoluciones 172 de 19 de octubre de 2022 y 014 de 14 de febrero de 2023 y el saldo restante, luego de descontar el pago recibido por la ejecutante, de allí que la pretensión no resulta clara y precisa como lo exige el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 100, 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima, con Conocimiento de Asuntos Laborales,

Resuelve:

1. Inadmitir la demanda ejecutiva laboral promovida por Stefanny Trujillo Oviedo contra el Hospital La Milagrosa E.S.E. de Villarrica - Tolima.
2. Conceder a Stefanny Trujillo Oviedo el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:  
José Luis Gualacó Lozano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fbc64efdb1be6ff816b1c85c7b8a774078229056edfb9397fecb88f3793f9**

Documento generado en 21/09/2023 07:44:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**